



SAC / CVA / SEC

ORIGINAL  
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2984 /

LA SERENA, 6 JUL. 2018

Int. N°399

**VISTOS:**

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 30/15 ambas de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N°102 de fecha 06 de junio de 2018 del Ministerio de Salud; y

**RESOLUCION:**

**1°.- APRUEBASE**, el Convenio de fecha 03.07.2018, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, representada por su Alcalde **D. DENIS CORTES VARGAS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director (S) **D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, relativo al Anticipo de Aporte Estatal de Bonificación por Retiro Voluntario de la Ley 20.919 para Funcionarios de la Atención Primaria de Salud – Segundo Proceso, según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919  
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
SEGUNDO PROCESO**

En La Serena a..03.07.2018... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, del mismo domicilio, personería según Decreto Exento N°102 del 06 de Junio de 2018 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde **D. DENIS CORTÉS VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que la Ley N°20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la Ley N°19.378, establece en sus artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios, plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario del artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales**.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario del artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**, según la siguiente tabla.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**, para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

**SEGUNDA:** Las partes dejan constancia que conforme a **Oficio N°387 de fecha 24.05.2018**, el Municipio, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos al funcionario (a) consignado en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por el Municipio.



**TERCERA:** El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud de postulación y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Anticipo del Aporte Estatal", asignó la suma total de **\$13.956.778 (trece millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos)** que corresponde al **monto del anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al funcionario (a) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al funcionario (a) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESION	AÑOS DE ANTIGÜEDAD SEGÚN LEY	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
MARIA ELENA OSSANDON VICENCIO	6.685.240-7	TEC. NIVEL SUPERIOR EN ENFERMERIA	31	\$ 1.268.798	\$ 13.956.778

**QUINTA:** De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$13.322.379 (trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos)** para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales al siguiente funcionario (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	TOTAL (\$)
MARIA ELENA OSSANDON VICENCIO	6.685.240-7	\$ 1.268.798	\$ 13.322.379

**SEXTA:** La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual del Municipio, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de **\$193.845**, en **72** cuotas iguales y sucesivas. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total). Cada rebaja, representa el **0,11%** del aporte estatal mensual vigente del Municipio, en conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, inciso tercero de la Ley N°20.919. La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud es de **\$27.279.157 (veintisiete millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos)**.

**SÉPTIMA:** La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda al trabajador que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

**OCTAVA:** Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles.

**D. DENIS CORTÉS VARGAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

**D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
**D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo





**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919  
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD  
SEGUNDO PROCESO**

**03 JUL 2018**

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, del mismo domicilio, personería según Decreto Exento N°102 del 06 de Junio de 2018 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTÉS VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que la Ley N°20.919, que otorga bonificación por retiro voluntario a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N°19.378, establece en sus artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios, plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más, según la siguiente tabla.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**, para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

**SEGUNDA:** Las partes dejan constancia que conforme a **Oficio N°387 de fecha 24.05.2018**, el Municipio, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos al funcionario (a) consignado en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por el Municipio.

**TERCERA:** El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud de postulación y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

**CUARTA:** El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Anticipo del Aporte Estatal", asignó la suma total de **\$13.956.778 (trece millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos)** que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al funcionario (a) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al funcionario (a) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESION	AÑOS DE ANTIGÜEDAD SEGÚN LEY	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
MARIA ELENA OSSANDON VICENCIO	6.685.240-7	TEC. NIVEL SUPERIOR EN ENFERMERIA	31	\$ 1.268.798	\$ 13.956.778



**QUINTA:** De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$13.322.379** (trece millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y nueve pesos) para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales al siguiente funcionario (a):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	TOTAL (\$)
MARIA ELENA OSSANDON VICENCIO	6.685.240-7	\$ 1.268.798	\$ 13.322.379

**SEXTA:** La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual del Municipio, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de **\$193.845**, en 72 cuotas iguales y sucesivas. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el **0,11%** del aporte estatal mensual vigente del Municipio, en conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, inciso tercero de la Ley N°20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud es de **\$27.279.157** (veintisiete millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos).

**SÉPTIMA:** La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda al trabajador que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

**OCTAVA:** Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



D. DENIS CORTÉS VARGAS  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SVC/CAA/PGG/CA/SEC

